

**RESOLUCIÓN No. 000211**

( 22 de julio de 2021)

*"Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017 proferida por Cormagdalena y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No.199 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — "CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada Ley es *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables."*

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene *"jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar."*

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3 la autoriza para *"Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control".*

Que el Artículo 14 de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a ésta, entre otras: *"Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos".*

Que el parágrafo único del Artículo 20 de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia *"para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes"*, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que la Subdirección de Gestión Comercial emitió Acta de Verificación de seguimiento de los productos de fecha 4 de agosto de 2016, en donde se indica que el peticionario cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso de Cruce Aéreo, contemplados en el Acuerdo 135 de 2008 de CORMAGDALENA.

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

Que mediante la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017, Cormagdalena otorgó permiso de cruce al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que la Resolución No. 000235 de 2017 fue notificada personalmente el día 6 de octubre de 2017, tal y como consta en el expediente del proyecto.

Que con comunicación SRN 12833 del 26 de marzo de 2018 y radicada en CORMAGDALENA bajo el radicado No. 201802001247 del 18 de abril de 2018; el Instituto Nacional de Vías, en adelante INVIAS, solicitó la modificación de la citada Resolución a Cormagdalena.

Que, para mayor facilidad, se cita a continuación la solicitud presentada por el INVIAS, la cual hace parte integral del presente documento:

(...)

**1. Solicitud del INVIAS:**

1. “Se modifiquen las Coordenadas indicadas en el Artículo 2 de la Resolución 000235 de 2017 “UBICACIÓN, LINDEROS, Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE AUTORIZACION: (...). Indicando las correspondientes a los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena”.

*Cabe precisar que el puente como tal, las vías de acceso, las carreteras, zonas de acceso, paisajistas y de seguridad también son bienes de uso público, pero solo parte de ellos está en jurisdicción de Cormagdalena”.*

2. Se modifique el Artículo 3º de la Resolución No. 000235 de 2016<sup>1</sup>, indicando que el plazo de la autorización es de dos años a partir del 23 de octubre de 2017 fecha de la ejecutoria de la resolución 000235 de 2017. Es decir, hasta el 22 de octubre de 2019.
3. Se modifique el Artículo 4º de la Resolución 000235 de 2017, indicando que se hará un solo pago por el valor correspondiente a los dos años de la Autorización para ser cancelados dentro de los veinte días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.
4. Se modifique el Artículo Séptimo de la Resolución 000235 de 2017 indicando que el valor de inversiones a ejecutar en los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena son de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.377.594).
5. Como consecuencia de lo anterior, se modifique el monto del amparo de la póliza de cumplimiento, establecida en el Artículo 8 numeral 8.1. la cual se calcula atendiendo el valor de las obras, por el 5 por ciento de (\$4.827.551.893), es decir por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.377.594).  
(...)

**2. Para resolver se consideran los siguientes fundamentos legales y técnicos.**

**Competencia.**

Le corresponde al Despacho de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA expedir el presente acto administrativo, con fundamento en las facultades legales conferidas por las Leyes 1º de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, y el acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena No.199 de 2017.

En primera medida, es necesario aclarar que esta solicitud será resuelta de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 199 de 2017, que en su artículo 29 derogó el Acuerdo No.135 de 2008.

<sup>1</sup> El peticionario se equivoca en el año de la resolución, siendo el año correcto de expedición de la misma 2017.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2º, de la Ley 153 de 1887, la ley posterior, prevalece sobre la ley anterior.

Teniendo claro lo anterior, se revisarán las solicitudes anteriores, en su mismo orden:

**Solicitud No. 1:**

- “Se modifiquen las Coordenadas indicadas en el Artículo 2 de la Resolución 000235 de 2017 “UBICACION, LINDEROS, Y EXTENSION DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE AUTORIZACION: (...). Indicando las correspondientes a los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena”.

*Cabe precisar que el puente como tal, las vías de acceso, las carreteras, zonas de acceso, paisajistas y de seguridad también son bienes de uso público, pero solo parte de ellos está en jurisdicción de Cormagdalena”.*

Al respecto el concepto técnico, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el día 9 de abril de 2021, establece:

“La solicitud de modificación presentada por el peticionario, en los anexos “COORDENADAS ZONA DE INFLUENCIA DE BIENES DE USO PÚBLICO EN JURISDICCIÓN DE CORMAGDALENA”, presenta las coordenadas de los Pilonos y las coordenadas de las dovelas del Tablero de la siguiente manera:

**Coordenadas de los Pilonos**

	abs	costado	ord	norte	este
PILONO 2	3+841.59	IZQ	-7,5	1070897,36	927925,509
	3+841.59	EJE	0	1070900,61	927932,266
	3+841.59	DER	7,5	1070903,87	927939,023
PILONO 1	3+654.090	IZQ	-7,5	1070728,44	928006,89
	3+654.090	EJE	0	1070731,65	928013,647
	3+654.090	DER	7,5	1070734,95	928020,404

**Coordenadas de las dovelas del Tablero**

PILONO 2	ORDENADA	NORTE	ESTE	ORDENADA	NORTE	ESTE	PILONO 1
	3+841.59				3+654.090		
30 mts							30 mts
	7,5	1070903,865	927939,023		7,5	1070734,95	928020,404
	0	1070900,61	927932,266		0	1070731,65	928013,647
	-7,5	1070897,355	927925,509		-7,5	1070728,44	928006,89

En respuesta a esta petición, es preciso mencionar que, la solicitud presentada se evaluó como un “Permiso de cruce aéreo”, entendiéndose por cruce aéreo lo establecido en el artículo 2 del acuerdo 135 de 2008 que era la normativa aplicable en ese momento, expresado de la siguiente manera:

**“...PERMISO DE CRUCE AÉREO:** Autorización para cruzar de forma aérea zonas en tierra y/o agua.

Para BUP lo definido en el Acuerdo 135 de 2008, así:

**BIENES DE USO PÚBLICO:** Los definidos como bienes inalienables, imprescriptibles del Estado según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Parte III "De las aguas no marítimas", Título I, "Disposiciones generales", Capítulo II "Del dominio de las aguas y sus cauces", Artículo 83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...) "literales a) El álveo o cauce natural de las corrientes; c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres, d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta 30 metros de ancho para el caso de aguas no marítimas" ..."

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, de acuerdo con el concepto técnico No. 93-LHQ del 5 de julio de 2017, se identificaron los bienes de uso público de la siguiente manera:

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**

**UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE AUTORIZACIÓN:** El bien de uso público sobre el cual se autoriza el permiso de cruce sobre el río Magdalena, se localiza en las riberas y entre las riberas del río Magdalena, a la altura de los Municipios de Honda, departamento del Tolima y Puerto Bogotá, departamento de Cundinamarca, cuya localización, linderos y extensión se describen a continuación:

#### Ocupación del trazado del puente - eje del tablero

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			LONGITUD TOTAL (*)	
			DE	A	DISTANCIA (*)		
P1	927903.286	1070960.875	P1	P1'	30.00 M	285.19 M	
P1'	927916.306	1070933.850	P1'	P2'	225.19 M		
P2'	928013.988	1070730.982	P2'	P2	30.00 M		
P2	928027.052	1070703.981					

#### Ocupación del trazado del puente - tablero

CRUCE	PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			ÁREA (M2) (**)
				DE	A	DISTANCIA (*)	
<b>Margen Izquierda</b> (Honda- Tolima)	a	927910.507	1070965.180	a	b	15,95 M	4528.077 M2
	b	927896.827	1070957.023	b	c	285,13 M	
<b>Margen Derecha</b> (Pto Bogotá- Cundinamarca)	c	928020.222	1070699.976	c	d	15,95 M	
	d	928033.978	1070708.043	d	a	285.24 M	

#### Ocupación estructuras de soporte del puente – pilas

Teniendo en cuenta que las pilas 2 y 3 hace ocupación de bienes de uso público, de acuerdo con la localización en el plano de CORMAGDALENA de los datos arrojados por el plano aportado por el peticionario y teniendo en cuenta que la dinámica del río es tan cambiante, se ve procedente relacionar las coordenadas de las siguientes pilas:

CRUCE	PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			ÁREA (M2) (**)
				DE	A	DISTANCIA (*)	
<b>Margen Izquierda</b> (Hondas) <b>PILA 2</b>	1	927884.265	1070891.393	1	2	40,13 M	3482.81 M2
	2	927867.398	1070927.803	2	3	86,78 M	
	3	927946.125	1070964.300	3	4	40,13 M	
	4	927963.007	1070927.884	4	1	86,78 M	
<b>Margen Derecha</b> (Puerto Bogotá) <b>PILA 3</b>	1	927993.003	1070665.579	1	2	40,14 M	3470.56 M2
	2	927976.270	1070702.059	2	3	86,44 M	
	3	928054.714	1070738.369	3	4	40,14 M	
	4	928071.585	1070702.008	4	1	86,44 M	

#### Área de servidumbre

CRUCE	PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			ÁREA (M2) (**)
				DE	A	DISTANCIA (*)	
<b>Margen Izquierda</b> (Hondas)	1	927938.092	1070981.628	1	2	87.24 M	24728.899 M2
	2	927863.158	1070936.948	2	3	284,55 M	
<b>Margen Derecha</b> (Puerto Bogotá)	3	927986.210	1070680.389	3	4	86,92 M	
	4	928061.340	1070724.089	4	1	285,50 M	

Con base en la información relacionada anteriormente, se concluyó:

- Longitud total de ocupación del cruce en el área del proyecto para el cobro de la contraprestación: **285.19 metros.**
- Área de ocupación o servidumbre: **24728.899 m<sup>2</sup>.**
- Localización pilas del puente:
  - Pila 2 (cimentación) se encuentra localizada en el Municipio de Honda haciendo ocupación del cauce.
  - Pila 3 (cimentación) se localiza en el Municipio de Puerto Bogotá a una distancia de la ribera de 6.15 metros en su punto más cercano.

Cabe anotar que los datos contemplados en el informe técnico emitido con relación a la ocupación de los bienes de uso público fueron los identificados en el plano de referencia de CORMAGDALENA de acuerdo con las coordenadas especificadas por el peticionario en los planos del proyecto, por tal razón, CORMAGDALENA basó su análisis exclusivamente en esta información.

En virtud de lo anterior para la referenciación de las coordenadas que identifican los BUP, estas se definieron de acuerdo con la información aportada por el Autorizado en los siguientes documentos:

**"PLANO No.9. dwg", "PLANO VCT-083-DE-001-V4" y "PLANO LOCALIZACIÓN DE PILAS.dwg".**

Para efectos de aprobación de la solicitud presentada por el Autorizado, la norma vigente es el Acuerdo 199 de 2017, por lo que se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 3º numerales 3.4 y 3.8 del Acuerdo 199 de 2017 así:

1. Para determinar los "**Bienes de Uso Público**" en jurisdicción de CORMAGDALENA estos se identificaron conforme la definición establecida en la normativa aplicable al trámite así:

• **3.4 BIENES DE USO PÚBLICO:** Los definidos como bienes inalienables, imprescriptibles del Estado según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Parte III "De las aguas no marítimas", Título I, "Disposiciones generales", Capítulo II "Del dominio de las aguas y sus cauces", Artículo 83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...) a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) Las playas marítimas, fluviales y lacustres, c) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta 30 metros de ancho para el caso de aguas no marítimas"

(...). Así mismo se encuentran definidos en la ley 1242 de 2008 Artículo 9º así: "Con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política y 83, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, se declara como bien de uso público, y como tal inalienable, imprescriptible e inembargable, una franja de terreno que se extiende treinta (30) metros por cada lado del cauce, medidos a partir de la línea en que las aguas alcancen su mayor incremento."

2. Para determinar el "**Cruce Aéreo**" en jurisdicción de CORMAGDALENA este se identificó conforme la definición establecida en la normativa aplicable al trámite así:

▪ **3.8 CRUCE AÉREO:** El que se construye sobre el cauce de una vía fluvial y cruza transversalmente el flujo sobre el nivel de aguas máximas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que, en las coordenadas de localización o identificación de los BUP del proyecto enviados por el Autorizado en su solicitud de modificación, solo se presentan dos puntos de coordenadas que no delimitan el área por ellos identificada como BUP, no se encuentra viable realizar la modificación de las coordenadas autorizadas en la resolución No. 000235 del 2017, justificadas con base en el concepto técnico No. 93-LHQ del 5 de julio de 2017.

**Solicitud No. 2:**

2.- “Se modifique el artículo 3 de la resolución 000235 de 2016, indicando que el plazo de la autorización es de dos años a partir del 23 de octubre de 2017, fecha de ejecutoria de la resolución 000235 de 2017. Es decir, hasta el 22 de octubre de 2019.”

Al respecto el concepto técnico, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el día 9 de abril de 2021, establece:

“En relación con este aspecto en el Acuerdo 135 de 2008, no se establecen plazos para este tipo de permisos, por lo que la entidad viene otorgando para la ocupación de los BUP de este tipo de estructuras un tiempo de 50 años, en virtud de que es el tiempo que se estima de vida útil para los puentes de interconexión vial, tiempo el cual quedó establecido en el Informe Técnico 93-LHQ y por ende en la Resolución del Permiso.

Dado que el Acuerdo 135 de 2008 fue derogado por el Acuerdo 199 de 2017, para este tipo de solicitud se deberá tener en cuenta lo establecido en el Título VIII del artículo 23º de la norma vigente, donde se establece un plazo máximo de 20 años para Tipo de uso: “3.2 Cruces aéreos”.

Por lo anterior, conviene resaltar que no estamos en el escenario de un contrato de obra pública cuyo régimen aplicable subyace en la Ley 80 de 1993, sino ante un permiso para ocupación de bienes de uso público bajo las prerrogativas impuestas por la Ley 1ª de 1991 y el Acuerdo 199 de 2017 vigente a la fecha y por lo tanto la justificación de las pólizas son de hecho y de derecho y para el caso bajo examen la obra relacionada con la construcción del nuevo puente de Honda entre los municipios de Honda en el Departamento del Tolima y Puerto Bogotá en el Departamento de Cundinamarca ya se ejecutó, por lo cual no es procedente surtir una modificación en el plazo inicialmente pactado dada su ineficacia.

**Solicitud No. 3:**

3.- “Se modifique el Artículo 4 de la Resolución No. 000235 de 2017 indicando que se hará un solo pago por el valor correspondiente a los dos años de la Autorización para ser cancelados dentro de los veinte días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo”.

El concepto financiero, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el día 8 de abril de 2021, establece:

“Al respecto el Acuerdo 135 de 2008 no se establecen plazos para este tipo de permisos, por lo que la entidad viene otorgando para la ocupación de los BUP de este tipo de estructuras un tiempo de 50 años, en virtud de que es el tiempo que se estima de vida útil para los puentes de interconexión vial, tiempo el cual quedó establecido en el Informe Técnico 93-LHQ y por ende en la Resolución del Permiso.

Dado que el Acuerdo 135 de 2008 fue derogado por el Acuerdo 199 de 2017, para este tipo de solicitud se deberá tener en cuenta lo establecido en el Título VIII del artículo 23º de la norma vigente, donde se establece un plazo máximo de 20 años para Tipo de uso: “3.2 Cruces aéreos”.

Así las cosas y considerando que el plazo por el cual es otorgado este tipo de permisos se encuentra relacionado con la vida útil de la infraestructura en este caso un Puente y el concepto técnico 003 YMT definió que el plazo a otorgar para esta resolución será de 20 años, la solicitud de un único pago por 2 años no sería aplicable dado que el plazo otorgado es superior al solicitado. Adicionalmente y toda vez que el acuerdo 199 de 2017 contempla que el pago para el tipo de Uso INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE se define por el plazo de la autorización y va ligado directamente al valor del salario mínimo legal vigente de cada año de autorización y a la longitud de ocupación del cruce solicitado, el mencionado acuerdo no contempla un único pago por el valor total del uso, dado a que este valor debe ser ajustado anualmente en función del salario mínimo. Por lo anteriormente expuesto, no se considera procedente acceder a la petición número 3 de la Solicitud”.

**Solicitud No. 4:**

4.- "Se modifique el Artículo Séptimo de la resolución No. 000235 de 2017 indicando que el valor de las inversiones a ejecutar en los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena son de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.377.594)".

Al respecto el concepto técnico, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el 9 de abril de 2021, establece:

*"En consonancia con lo anterior, se debe señalar que, el peticionario presenta como anexo a su solicitud, el oficio MZT-2-1794-0044-18 remitido al INVIAIS por parte del director de interventoría, CONSORCIO MZT 119, donde se notifica la información de las obras e inversiones a ejecutar en bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena.*

*En dicho oficio se adjunta el presupuesto correspondiente a las obras e inversiones a ejecutar en bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena, las cuales ascienden a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.827.551.893,04) INCLUIDO EL IVA, tal como se presenta a continuación:"*

OBRA E INVERSIONES A EJECUTAR EN BIENES DE USO PUBLICO EN JURISDICCION DE CORMAGDALENA					
Nº	VALOR TOTAL contractual	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>EXPLANACIONES</b>					
1	Desmonte y limpieza en bosque	Ha		\$ 1.308.266,00	
2	Desmonte y limpieza en zonas no boscosas	Ha		\$ 797.870,00	
3	Demolición de edificaciones	m <sup>2</sup>		\$ 8.990,00	
4	Demolición de Estructuras	m <sup>3</sup>		\$ 132.810,00	
5	Demolición de pisos y andenes de concreto	m <sup>2</sup>		\$ 15.418,00	
6	Remoción de cercas de alambre	m		\$ 3.223,00	
7	Excavación en roca de la explanación y canales	m <sup>3</sup>		\$ 67.477,00	
8	Excavaciones en material común de la Explanación y Canales	m <sup>3</sup>		\$ 6.951,00	
9	Terraplenes	m <sup>3</sup>		\$ 9.276,00	
10	Pedraplen compacto	m <sup>3</sup>		\$ 13.235,00	
11	Mejoramiento de la subrasante con adición de materiales	m <sup>3</sup>		\$ 7.348,00	
12	Material adicionado (triturado 4-5") para mejoramiento de subrasante	m <sup>3</sup>		\$ 47.166,00	
13	Suministro de crudo seleccionado	m <sup>3</sup>		\$ 19.127,00	
14	Geotextil para separación de suelos de subrasante y capas granulares	m <sup>2</sup>		\$ 7.089,00	
15	Conformación de sitios de disposición de sobrantes	m <sup>3</sup>		\$ 2.322,00	
Subtotal					

BASES, SUBBASSES Y AFIRMADOS					
16	Afirmado	m <sup>3</sup>		\$ 56.902,00	
17	Subbase Granular clase A	m <sup>3</sup>		\$ 85.420,00	
18	Base granular clase A	m <sup>3</sup>		\$ 116.042,00	
Subtotal					

  

PAVIMENTOS ASFALTICOS					
19	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	m <sup>2</sup>		\$ 2.723,00	
20	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-25 para capa intermedia	m <sup>3</sup>		\$ 544.218,00	
21	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19	m <sup>3</sup>		\$ 550.372,00	
22	Mezclas asfálticas en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19)	m <sup>3</sup>		\$ 814.932,00	
Subtotal					

  

PAVIMENTOS DE CONCRETO					
23	Pavimento de concreto Hidráulico	m <sup>3</sup>		\$ 641.996,00	
24	Cemento Portland, norma ASTM C150, tipo 1 para la estabilización de bases granulares	kg		\$ 730,00	
Subtotal					



ESTRUCTURAS Y DRENAJES					
25	Excavaciones varias sin clasificar	m3	\$	14.047,00	
26	Excavaciones varias en roca en seco	m3	\$	85.866,00	
27	Excavaciones varias en material común en seco	m3	\$	12.779,00	
28	Excavaciones varias en material común bajo agua	m3	\$	35.945,00	
29	Rellenos para estructuras con suelo	m3	\$	62.506,00	
30	Rellenos para estructuras con material granular tipo SBG.	m3	\$	114.364,00	
31	Pilote de concreto vaciado in situ de diámetro 2.0m (NO INCLUYE ACERO)	m	\$	4.825.486,00	
32	Camisa permanente de diámetro exterior 2.1m	m	\$	2.606.320,00	
33	Concreto clase A	m3	\$	924.825,00	
34	Concreto clase A (f'c=35MPa), para pilones o pilas	m3	\$	1.773.928,00	
35	Concreto clase AA (f'c=42Mpa), para vigas, voladizos vano central y vanos de compensación	m3	\$	2.547.304,00	
36	Concreto clase C (f'c= 28Mpa) para contrapesos	m3	\$	1.212.120,00	
37	Concreto clase C (f'c= 28Mpa), para dados pilones	m3	\$	1.042.847,00	
38	Concreto clase C (f'c= 28Mpa) , para losas de aproximación	m3	\$	800.798,00	
39	Concreto clase D	m3	\$	508.927,00	
40	Concreto clase F	m3	\$	349.017,00	
41	Concreto clase G	m3	\$	323.069,00	
42	Baranda Metálica en acero (Según Diseño Peatonal)	m	\$	510.031,00	
43	Aceros de refuerzo Fy=420 Mpa.	kg	\$	4.253,00	
44	Aceros para tirantes A416	ml	\$	85.311,00	
45	Refuerzo de alta resistencia, Barras Roscada diámetro 56 mm	kg	\$	73.064,00	
46	Aceros de Preesfuerzo	Tf-m	\$	2.576,00	
47	Apoyo elastomérico	u	\$	581.618,00	
48	Suministro e instalación Neopreno 500x600x68 D60 Reforzados con 1 Lamina de 20mm y 3 de 4mm. <u>Contrafuertes contrapeso.</u>	u	\$	3.221.660,00	
49	Suministro e instalación Neopreno 700x700x190 D60 Reforzados con 10 Laminas 5mm. Losa de fondo contrapeso.	u	\$	5.256.840,00	
50	Suministro e instalación Neopreno 900x900x78 D60 Reforzados con 1 Laminas 25mm y 2 de 5mm. Entre el pilono y el tablero.	u	\$	9.915.913,00	
51	Sello para juntas de puentes	m	\$	47.754,00	
52	Aisladores sísmico	u	\$	68.008.179,00	
53	Amortiguador tirantes	u	\$	23.436.181,00	
54	Juntas Transversales Desplazamiento 250	ml	\$	5.560.861,00	
55	Aceros estructural A588 para camisas en zonas de tirantes	kg	\$	16.431,00	
56	Conejeros de corte tipo Nelson f=3/4 "	u	\$	15.465,00	
57	Tubería de Concreto Reforzado de 900mm de diámetro interior	m	\$	510.257,00	
58	Tubería para filtro PVC perforada diámetro 100 mm	m	\$	88.275,00	
59	Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo.	m3	60,00 \$	391.528,00	
60	Bordillo de concreto vaciado in situ, incluye la preparación de la superficie de apoyo	m	\$	60.876,00	
61	Geotextil	m2	\$	7.786,00	
62	Material granular drenante	m3	\$	74.916,00	
63	Material de cobertura tipo SBG	m3	\$	108.132,00	
64	Gaviones de malla de alambre de acero entrelazado	m3	\$	178.840,00	
65	Canal estructural en sacos de suelo cemento proporción 5.1	m	\$	843.196,00	
Subtotal					
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD					
66	Líneas de Demarcación con pintura en frío	m	\$	1.912,00	
67	Marca Vial con pintura en frío	m2	\$	22.501,00	
68	Tacha Reflectiva	u	\$	13.052,00	
69	Señal vertical de Tránsito Tipo I con lámina retroreflectiva de 75x75 cm	u	\$	301.212,00	
70	Señal vertical de Tránsito Tipo IV con lámina retroreflejante	u	\$	248.365,00	
71	Señal vertical de Tránsito Tipo I con lámina retroreflectiva de 120x120 cm	u	\$	470.964,00	
72	Señal vertical de Tránsito Tipo I con lámina retroreflectiva de 120x120 cm doble	u	\$	882.804,00	
73	Poste de referencia	u	\$	204.738,00	
74	Defensa metálica	m	\$	198.218,00	
75	Sección final	u	\$	86.572,00	
76	Captafaros	u	\$	15.848,00	
Subtotal					

<b>OBRAS VA OBRAS VARIAS</b>					
77	Cerca de Alambre de Púas con postes de madera	m	\$	13.340,00	
78	Cerca de Alambre de Púas con postes de concreto	m	\$	26.691,00	
79	Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de 600 ó 900 mm	m	\$	19.686,00	
80	Protección de Taludes con bloques de césped	m2	\$	12.663,00	
Subtotal					
<b>TRANSPORTES</b>					
81	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1000 m), medido a partir de cien metros (100 m)	m3-km	\$	1.115,00	
Subtotal					
	Suministro de Acero para tirantes A-416	ml	10.992,00	\$ 68.446,00	\$ 752.432,00
	Instalación de Aceros para tirantes	ml	10.992,00	\$ 16.865,00	\$ 185.380.080,00
	Suministro de refuerzo de alta resistencia, barras roscadas de diámetro 56 mm	kg	14.933,00	\$ 26.923,00	\$ 402.041.159,00
	Instalación de refuerzo de alta resistencia, barras roscadas de 56 mm	kg	14.933,00	\$ 46.141,00	\$ 689.023.553,00
<b>VALOR DEL CONTRATO INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES - AIU</b>					
<b>VALOR IVA (OBRA) (16% SOBRE UTILIDAD OBRA )</b>					
<b>SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)</b>					

Sin embargo, el presupuesto aportado presenta la descripción de las actividades con los costos unitarios asociados a cada una de ellas, pero no se especifican las cantidades de obra correspondientes a las actividades a ejecutar en los bienes de uso público descritos en el Artículo 2 de la resolución 000235 del 2017, y en consecuencia, no se especifican los valores totales de cada ítem, de tal forma que no es posible determinar a qué corresponde el valor final del contrato, y si en efecto, está relacionado a la ejecución de las obras en los bienes de uso público.

Por lo anterior, no se considera viable hacer la modificación del Artículo 7º “PRESUPUESTO DE OBRA” de la resolución 000235 del 2017, hasta tanto sea remitido el presupuesto de obra con la relación de cantidades y memoria de cálculo de las mismas, de tal manera que se pueda corroborar que los costos asociados corresponden a las obras ejecutadas en los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena.

## **Solicitud No. 5:**

5.- "Se modifique el monto de amparo de la póliza de cumplimiento, establecida en el Artículo 8 numeral 8.1, la cual se calcula atendiendo al valor de las obras, por el 5 por ciento de (\$4.827.551.893), es decir por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.377.594).

Al respecto el concepto técnico, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el día 9 de abril de 2021, establece:

*“Si bien para el cálculo de las pólizas se tomó el valor total del proyecto, es pertinente realizar la modificación de este aspecto, por lo que se le deberá requerir al Autorizado el envío de las inversiones a realizar en BUP, teniendo en cuenta la identificación que CORMAGDALENA realizó de estos y las consideraciones mencionadas en la solicitud No. 4 citada en el presente acto administrativo.”*

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 199 de 2017, el cual indica:

*"Modificación de las Autorizaciones. Igual procedimiento se aplicará cuando se pretenda modificar una autorización, el autorizado deberá aportar la información pertinente enunciada en el Artículo 4º de acuerdo con la naturaleza de la modificación.*

*Para los casos de las autorizaciones en que aplique la reversión de infraestructura, si se presenta prórroga de la misma, el autorizado deberá cancelar por el nuevo plazo, contraprestación por infraestructura; esto atendiendo a que ya se ha consolidado el derecho que tiene la Nación a través de Cormagdalena a la misma. En todo caso Cormagdalena tendrá la libertad de decidir si otorga la prórroga u opera la reversión".*

De otro lado y sin perjuicio de lo anterior, la Corporación verificó que a la fecha las obras y actividades de la etapa constructiva se encuentran terminadas<sup>1</sup>, razón por la cual no aplica la modificación del plazo previsto inicialmente en la resolución No. 000235 de 2017.

Y sobre la solicitud del peticionario, CORMAGDALENA, es reiterativa en señalar que a través de la Resolución No. 000235 de 2017, se concedió la autorización por un plazo de cincuenta (50) años, en consonancia con los estudios técnicos que soportaron desde un principio con la radicación de la solicitud misma en el año 2016.

Ahora bien, como se expresó en la Resolución 000235 de 2017, en efecto la Corporación verificó que a la fecha, las obras y actividades de que, trata el artículo 5º “DESCRIPCION DE LAS OBRAS A REALIZAR” ya se encuentran terminadas, sin embargo al no aplicar modificación alguna del plazo previsto inicialmente en la Resolución No. 000235 de 2017, el riesgo asegurable en las pólizas cuya exigencia se predica al autorizado quien funge como titular del permiso otorgado en virtud de lo dispuesto en la Resolución 000235 de 2017, persiste para Cormagdalena, Invias y terceros, sin perjuicio de la culminación real de las obras.

Además, el presupuesto allegado por el autorizado – INVIAST en el año 2018, no establece un detalle sobre las actividades ni cantidades a ejecutar en los bienes de uso público en tierra ni en agua y, por lo tanto, con la información presupuestal que allegan con la solicitud, no es posible verificar que las áreas autorizadas bajo la Resolución antes mencionada, corresponden a las inversiones objeto de modificación, la cual se radicó bajo el comunicado 201802001247 del 18 de abril de 2018. En consecuencia, no es procedente aceptar la petición No. 5 relativa a la modificación del monto de amparo de la póliza de cumplimiento, establecida en el Artículo 8 numeral 8.1, de la Resolución No. 000235 de 2017.

### Consideraciones Finales

Con fundamento en las razones antes expuestas, este Despacho y la Subdirección de Gestión Comercial, encuentra que en el presente caso se reúnen los presupuestos jurídicos necesarios para negar la modificación de la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017 proferida por Cormagdalena y se toman otras determinaciones”, puntualmente en lo referente a la obligación de mantener actualizadas las garantías exigidas al INVIAST a través de la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017.

Por consiguiente, se concluye que Cormagdalena no accede a las solicitudes presentadas por el INVIAST (quien funge en calidad de autorizado) en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, por lo cual no son procedentes.

En mérito de lo expuesto, El Director Ejecutivo de Cormagdalena,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de modificación de la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017 presentada por el INVIAST mediante oficio bajo radicado No. 201802001247 del 18 de abril de 2018, en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAST – o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de

<sup>1</sup> De conformidad con la Adición No. 8 del contrato de obra No. 1796 de 2015, bajo el cual se contrató el “Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental del nuevo puente de honda sobre el río magdalena entre los municipios de Honda y Puerto Bogotá, en los departamentos de Cundinamarca y Tolima. Para el programa “vías para la equidad”, y la relación de proyectos publicado por el INVIAST en su página web: <https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/projectDetailFinished/todas> indica que el proyecto culminó su ejecución el 15 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Todas relacionadas con la Etapa de Construcción.

los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y ratifica en su totalidad las disposiciones contenidas en la Resolución No. 000235 del 28 de agosto de 2017, proferida por CORMAGDALENA.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO**  
Director Ejecutivo

Proyectó:

Lola Ramírez Quijano -Abogada SGC   
Yuliana del Mar Meriño - Contratista SGC 

Revisó: Erika Arcila Vásquez – Abogada SCG   
Reviso: Karen Durango – Abogada OAJ   
Reviso: Neila Baleta – Abogada OAJ 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/ jefe OA   
Aprobó: Claudia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial. 